

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 135 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES NROS. 5 Y 1 EN MAYORÍA
S/AS. Nº 020/06 (B. 26 DE ABRIL. PROY. DE LEY DECLARANDO LA
EMERGENCIA HABITACIONAL Y URBANA-AMBIENTAL, EN EL ÁMBI-
TO DE LA PCIA), ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 12/07/07

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

27 JUN 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 135 Hs. 11:50 FIRMA

S/Asunto N° 020/06.-

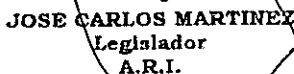
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES Nros. 5 y 1
EN MAYORIA**

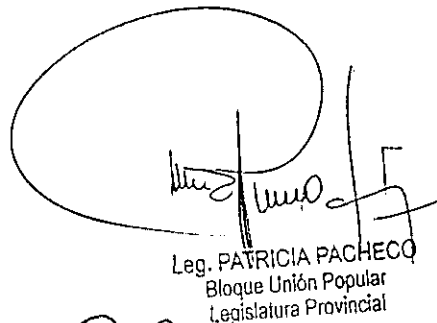
CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Publica, Deporte y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto N°020/06, Bloque 26 de Abril. Proyecto de Ley Declarando la Emergencia Habitacional y Urbano-Ambiental en el ámbito de la Provincia; y en Mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.


SALA DE COMISION , 06 de Junio de 2007.-

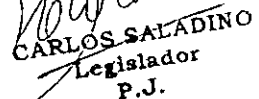

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


Leg. PATRICIA PACHECO
Bloque Unión Popular
Legislatura Provincial


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
S.P.F.


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 020/06.-

FUNDAMENTOS

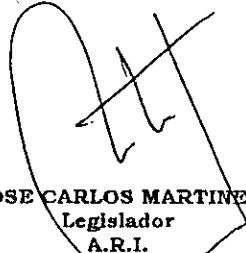
SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos de este proyecto serán expuesto en
Cámara por el miembro informante, designado:

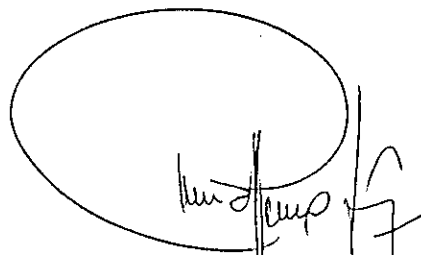
SALA DE COMISION, 06 de Junio de 2007.-



MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.



JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



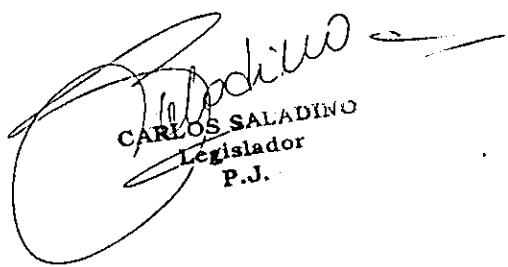
Leg. PATRICIA PACHECO
Bloque Unión Popular
Legislatura Provincial



MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N°020/06.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

EMERGENCIA HABITACIONAL Y URBANO AMBIENTAL

Artículo 1°.- Declárase a partir de la promulgación de la presente y por el término de un (1) año, la Emergencia Habitacional y Urbano-ambiental en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de consensuar, obtener y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas frente a la crisis declarada, que concilien los parámetros del derecho a la vida, la dignidad, el desarrollo humano, el acceso a la vivienda, la tutela de situaciones críticas en estado de vulnerabilidad social, el urbanismo y las normas técnico ambientales, de conformidad con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas Municipales, las normas provinciales y municipales derivadas, a través de procedimientos establecidos en la presente ley, las normas concordantes y las que se dicten. El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por igual período, a requerimiento de la Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano-ambiental.

Artículo 2°.- Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, la Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano-ambiental.

Artículo 3°.- Convócase a representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los bloques políticos de la Legislatura Provincial, del Instituto Provincial de la Vivienda, de cada uno de los entes que proveen servicios y previo a su adhesión, a través de los cuerpos deliberativos, a las Intendencias de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tólhuin, como así también a los bloques políticos de los Concejos

[Firmas manuscritas]

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

JOSE CARLOS MARTINEZ
A.R.I.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



Deliberantes de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tóluin, con el fin de conformar la Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano Ambiental.

Artículo 4º.- La Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano Ambiental, tendrá como misión estudiar y proponer las políticas tendientes a cubrir las necesidades de soluciones habitacionales y/o servicios a corto y mediano plazo, así como articular los mecanismos que resulten necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º.- La Mesa dictará su reglamento interno y decidirá la forma en que serán incorporadas las propuestas e inquietudes de las organizaciones barriales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones que deseen participar y sean necesarias para el trabajo que se propone.

Artículo 6º.- Las acciones de desalojo, en relación a aquellas personas y/o grupos familiares o convivientes que se encuentren viviendo en asentamientos humanos en tierras fiscales, a la fecha de promulgación de la presente ley y durante su vigencia, podrán efectuarse sólo respecto de aquellas personas y/o grupos familiares o convivientes que no estén en condiciones de emergencia. Caso contrario no podrán articularse medidas expulsivas de los asentamientos hasta tanto se logren y cumplimenten las medidas de acción positiva pertinentes, comprendiendo la obligación de proveer a las personas en esta condición, de un espacio físico o de un sector adecuado que guarde condiciones de salubridad, higiene y seguridad que resulten apropiadas y dignas a la vida humana, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo 7º.- A los efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá como personas y/o grupos familiares o convivientes en situación de emergencia, a aquellos que para cada caso concreto así se determine, mediante una evaluación profesional conjunta de las áreas competentes del Gobierno Provincial y el Municipio involucrado.

Firma manuscrita

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.

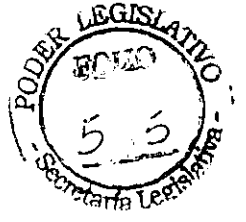
MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina


PODER LEGISLATIVO

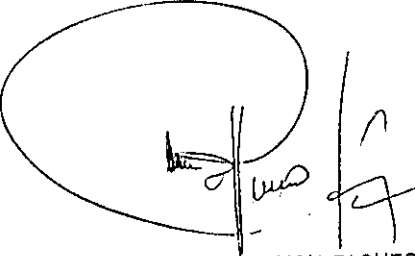



Artículo 8º.- El Estado provincial, los municipios y comunas, a través de la Administración Pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos y todo otro ente en que aquéllos tengan participación podrán requerir judicialmente conforme sus atribuciones y competencias, el inmediato desalojo de sus tierras urbanas o rurales, y el de cualquier otro inmueble de su propiedad, que sean ocupados ilegalmente a partir de la promulgación de la presente ley.

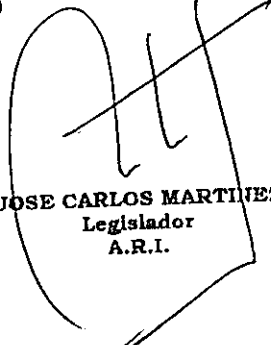
Artículo 9º.- La Presidencia de la Legislatura fijará lugar, fecha y hora de la primera reunión de la Mesa, en un plazo no mayor a quince (15) días desde la sanción de la presente ley, información que deberá ser notificada en forma fehaciente a los organismos que conforman la Mesa instituida por el artículo 2º de la presente.

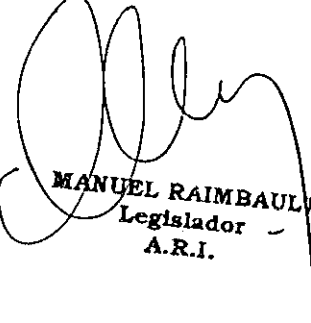
Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

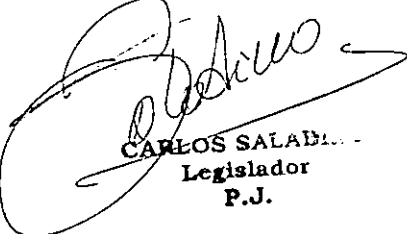

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


Leg. PATRICIA PACHECO
Bloque Unión Popular
Legislatura Provincial


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAUL
Legislador
A.R.I.


CARLOS SALABLANCO
Legislador
P.J.



ARTICULO 3°.- Convócase a representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los bloques políticos de la Legislatura Provincial, del Instituto Provincial de la Vivienda, de cada uno de los entes que proveen servicios y previo a su adhesión, a través de los cuerpos deliberativos, a las Intendencias de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tóluin, como así también a los bloques políticos de los Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tóluin, y a las organizaciones sociales y barriales comprometidos con la temática, con el fin de conformar la Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano-ambiental.

ARTICULO 6°.- No podrán articularse medidas expulsivas de los asentamientos humanos existentes en tierras fiscales a la fecha de promulgación de la presente y durante su vigencia, hasta tanto se logren y cumplimenten las medidas de acción positivas pertinentes, comprendiendo la obligación de proveer a las personas y/o grupos familiares o convivientes en condición de emergencia habitacional, de un espacio físico o de un sector adecuado que guarde condiciones de salubridad, higiene y seguridad que resulten apropiadas y dignas a la vida humana, conforme las normas que rigen la materia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'A. P. ...', written in a cursive style.

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 020

PERIODO LEGISLATIVO

2006

~~2005~~

EXTRACTO

BLOQUE 26 DE ABRIL

Proyecto de Ley declarando
la emergencia habitacional y urbano-ambien-
tal. en el ambito de la Peia

Entró en la Sesión de:

16 MAR. 2006

Girado a Comisión Nº

571

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
09.03.06
MESA DE ENTRADA
Nº 020 Hs. 11 FIRMA



FUNDAMENTOS

Situaciones de conflicto y reclamos de vecinos de distintos barrios de nuestra provincia, pusieron sobre el tapete el problema habitacional del que todos estamos hablando en estos días.

Desde fines del 2005, nosotros venimos reuniéndonos con vecinos, integrantes del foro social, funcionarios de distintas instituciones, todos con el ánimo de acordar reuniones conjuntas donde se puedan discutir políticas serias, YA!

Lo cierto es que las reuniones que van surgiendo o las medidas que se van adoptando son a lo sumo soluciones parciales o propuestas aisladas.

Por lo tanto, el Bloque 26 de Abril propone una mesa constituida por todas las instituciones que tienen que dar soluciones planificadas a corto y a mediano plazo, en el marco de una ley de emergencia habitacional y urbano ambiental que se convoque desde la legislatura fueguina.

Respetando las autonomías municipales y asumiendo que el problema no lo resuelve unilateralmente nadie, y:

- ▣ que las características topográficas en la Provincia son especiales,
- ▣ que no se puede limitar ni prohibir el acceso de nuevas familias a la Provincia, ni contener siquiera las necesidades de nuestros hijos que ya conformaron familia.
- ▣ que no se consiguen alquileres o que se tornan inaccesibles.
- ▣ que hay que ubicar 300 viviendas del Plan Federal II con la infraestructura de servicios correspondientes.
- ▣ que aquello que no es espacio verde es privado,
- ▣ ¿hacia donde deben crecer nuestras ciudades?
- ▣ ¿impulsaremos nuevos asentamientos poblacionales?

Son preguntas que debe resolver la mesa que propiciamos .

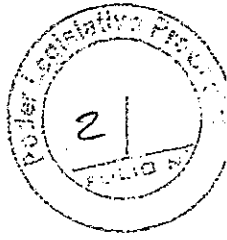
Hay mucho trabajo realizado, estudios hechos y propuestas (no solo de los municipios, gobierno y los vecinos), lo que falta es la decisión política de juntar todo en una mesa, diseñar medidas urgentes, a mediano y largo plazo y una vez por todas fijar políticas serias y consensuadas de desarrollo integral para un Provincia que nos contenga a todos.

MIA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia habitacional y urbano-ambiental en el ámbito de la Provincia.

Artículo 2°.- Convócase a representantes del Poder Ejecutivo provincial, de la Intendencia de Ushuaia, de la Intendencia de Río Grande, de los bloques políticos del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, de Río Grande y de la Comuna de Tólhui, a un representante del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) y uno de cada bloque político de la Legislatura provincial. Asimismo invítese especialmente a Legisladores Nacionales por Tierra del Fuego y representante de la Armada Argentina en nuestra provincia, con el fin de conformar la **Mesa Institucional por la emergencia habitacional y urbano-ambiental**.

Artículo 3°.- La Mesa Institucional por la emergencia habitacional y urbano-ambiental, deberá trabajar y debatir las posibilidades de desarrollo urbano en la Provincia, con el fin de definir políticas para cubrir las necesidades de tierra y vivienda a corto y mediano plazo.

Artículo 4°.- La Mesa decidirá la forma en que serán incorporadas las propuestas y asesoramiento de las organizaciones barriales, ONGs y asociaciones que deseen participar y sean necesarias para el trabajo que se propone.

Artículo 5°.- Invítase a las municipalidades y comuna de la Provincia a mantener el *statu quo* de las ocupaciones irregulares que no tengan previstas una alternativa ya definida a la fecha de la sanción de la presente y hasta tanto se combinen acciones que den una respuesta concreta y planificada.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

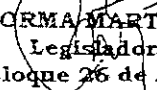


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Artículo 6°.- Facúltase a la Presidencia de la Legislatura para fijar lugar, fecha y hora de la primera reunión con fines organizativos en un plazo no mayor a quince días a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al P.E.P.-


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"